

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN QUE IDENTIFICA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE MONJAS, OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA DENTRO DEL EXPEDIENTE JNI/36/2025.

Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que se ordena el registro y publicación del Dictamen que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Monjas, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a la sentencia emitida el 6 de agosto de 2025, dentro del expediente JNI/36/2025.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

REGIONAL	correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Disposición legal para elaborar Dictámenes.** El artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca elaborará Dictámenes en lo individual “*con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección*” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/599/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Monjas, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante

el oficio número IEEPCO/DESNI/1376/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

- IV. Requerimiento de información.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1748/2024, de fecha 8 de julio de 2024, notificado vía correo electrónico el 12 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto En términos del artículo 278, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió nuevamente a la Autoridad municipal de Monjas, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- V. Petición de la Autoridad municipal de Monjas.** Mediante escrito con número de oficio MMN/PRE/0143/N/AGO/2024 de fecha 16 de agosto de 2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de agosto de 2024, identificado con el número de folio 011224, la autoridad municipal solicitó una prórroga de 30 días hábiles adicionales para poder remitir el cuestionario que contiene información respecto a las instituciones, normas y procedimientos electorales, además que se les permita continuar con la elaboración su Estatuto Electoral Comunitario.
- VI. Otorgamiento de prórroga.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2232/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, notificado personalmente el 30 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó a la autoridad municipal el otorgamiento de la prórroga solicitada.
- VII. Remisión del Proyecto de Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Monjas.** Mediante escrito con número de oficio MMN/PRE/00233/OCT/2024 de fecha 12 de octubre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de 2024, identificado con el número de folio 012146, el municipio de monjas remitió el proyecto de Estatuto Electoral Comunitario, informando que será sometido a consideración de la asamblea general comunitaria a celebrarse el domingo 20 de octubre de 2024.
- VIII. Presentación y remisión del Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Monjas.** Mediante escrito con número de oficio MMN/PRE/00263/NOV/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2024, identificado con el número de folio 013232,

el municipio de monjas remitió y solicitó el registro del Estatuto Electoral Comunitario de Monjas, remitiendo las siguientes documentales.

1. Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de Monjas, aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2024.
2. Original del acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 20 de octubre de 2024, con sus respectivas listas de asistencia y firmas.
3. Convocatoria de la Asamblea General Comunitaria.
4. Memoria USB con fotos, videos tomados durante la Asamblea General Comunitaria y Convocatoria digital a la Asamblea General (en formatos JPG, MP4, MP3).

De dicha documentación se desprende que el 20 de octubre de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para la lectura análisis y aprobación del Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Monjas, ello conforme al siguiente Orden del Día:

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.*
- II. Instalación legal de la Asamblea.*
- III. Lectura y aprobación del día.*
- IV. Nombramiento de los escrutadores.*
- V. Informe sobre el oficio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sobre la forma de elección de las Autoridades Municipales en nuestro Municipio de Monjas, Oaxaca.*
- VI. Análisis, discusión y aprobación de la duración en el cargo de las Autoridades Municipales de Monjas, distrito de Miahuatlán.*
- VII. Fecha de celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.*
 - a) Celebración de Asamblea previa.*
 - b) Acciones previas a la fecha de celebración de la Asamblea de Elección de autoridades municipales.*
- VIII. Método de Elección de las Autoridades Municipales de Monjas, distrito de Miahuatlán.*
 - a) Método y forma de votación de candidatos a Autoridades Municipales.*
 - b) Integración de la mesa de los debates.*
- IX. Requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos de Monjas, para poder ser elegidos como Autoridades Municipales en la próxima Asamblea de Elección.*
 - a) Integración del sistema de cargos para ser Autoridad Municipal.*
 - b) Requisitos específicos para ser elegido como candidato a cargo de Autoridad Municipal.*

- X. *Participación de las mujeres en la próxima elección de Autoridades de este municipio de monjas, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-74/2023 emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- XI. *Elección consecutiva de Autoridades municipales y Terminación Anticipada de Mandato de acuerdo con lo establecido en la constitución política y el estado libre y soberano de Oaxaca.*
- XII. *Implementación del servicio comunitario y el cumplimiento de tequios como sistema de cargos y en rescate de los usos y costumbres del municipio de Monjas, Oaxaca.*
- XIII. *Integración de un Consejo Ciudadano Comunitario de Mando, como una Autoridad Comunitaria de Vigilancia al interior del municipio de Monjas, Oaxaca.*
- XIV. *Sanciones y resolución de conflictos derivados del Proceso de Elección de Autoridades del municipio de Monjas, Oaxaca.*
- XV. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán.*
- XVI. *Firma del Acta.*
- XVII. *Clausura de Asamblea.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 11:50 horas del 20 de octubre de 2024, con la presencia de 253 personas ciudadanas convocadas. En lo que interesa, en el punto XV, el Presidente Municipal dio lectura de las modificaciones, adiciones y cambios en el Estatuto Electoral Comunitario, y una vez habiéndose analizado, discutido y aprobado los acuerdos sobre el método y la forma de elección de las Autoridades de Monjas, se preguntó a la Asamblea si estaban de acuerdo en aprobar la integración del Estatuto Electoral, después de varias participaciones entre los asistentes, una vez analizado por la Asamblea lo sometieron a votación, por lo que, **el Estatuto Electoral Comunitario fue aprobado por 239 asambleístas y 0 asambleístas en contra.**

- IX. **Información relativa al Sistema Normativo Indígena de Monjas.** Mediante oficio número **MMN/PRE/0272/2024**, de fecha 12 de diciembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de diciembre de 2024, identificado con el número de folio interno **014052**, el Presidente Municipal de Monjas, remitió la información solicitada con respecto a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades. Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.
- X. **Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025.** El 25 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-

SNI-17/2025¹, el Consejo General de este Instituto aprobó la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, y a su vez, ordenó el registro y publicación de 317 Dictámenes, entre ellos el de Monjas, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 que identifica el método de elección.

- XI. Notificación del Dictamen.** El 01 de julio de 2025, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/1389/2024, le notificó a la Autoridad Municipal de Monjas, el dictamen que corresponde a su municipio y al mismo tiempo le solicitó su colaboración y coadyuvancia a dicha autoridad municipal para su amplia difusión entre la ciudadanía.
- XII. Requerimiento de publicidad por parte del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/5214/2025 de fecha 04 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de julio de 2025, el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, requirió al Consejo General de este Instituto para que realice el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la ley de Medios local. Así también, se remitió el acuerdo de fecha 03 de julio de 2025, copia del escrito de demanda acompañada de sus respectivos anexos.
- XIII. Requerimiento y remisión de informe circunstanciado.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1806/2025, de fecha 11 de julio de 2025, la DESNI atendió el requerimiento previsto y remitió el Informe circunstanciado que rinde esta misma Dirección y el expediente relativo al Dictamen que identifica el método de elección del municipio y Estatuto Electoral Comunitario.
- XIV. Notificación por parte del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/5476/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de julio de 2025, el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca notificó el contenido íntegro y textual de la determinación en comento, adjuntando copia simple del acuerdo de referencia.
- XV. Recepción de documentación.** Mediante oficio número MMN/PRE/0167/AGO/2025 de fecha 01 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de agosto de 2025 con número de folio 002791, el Presidente Municipal remitió la documentación correspondiente a la asamblea celebrada en fecha 27 de julio de 2025, en donde se informó lo relativo al dictamen, así como la ratificación del Estatuto Electoral Comunitario, el cual fue aprobado por la asamblea, anexando a dicho oficio:

¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

1. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (DIFUNDIDO MEDIANTE CITATORIOS, MEDIOS DIGITALES Y CARTULINAS EN LUGARES REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD).
2. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA A REALIZARSE EL DÍA 27 DE JULIO DE 2025.
3. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2025.
4. LISTAS DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (CON NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS CIUDADANOS ASISTENTES)
5. LISTAS DE FIRMAS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (CON NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS CIUDADANOS ASISTENTES).
6. MEMORIA USB CON FOTOS, VIDEOS TOMADOS DURANTE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA Y CONVOCATORIA DIGITAL A LA ASAMBLEA GENERAL (EN FORMATOS JPG, MP4, MP3).

XVI. Notificación de oficio número TEEO/SG/A/6007/2025. Mediante oficio TEEO/SG/A/6007/2025 de fecha 06 de agosto, relativo al expediente JN/36/2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 07 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio 002912, el jefe de oficina de actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la determinación dictada en el expediente anteriormente referido mediante el cual el Pleno del Tribunal Electoral Local determina revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 y el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025.

XVII. Respuesta a la difusión y observaciones realizadas por el municipio mediante oficio IEEPCO/DESNI/2539/2025. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2539/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, notificado el mismo día vía correo electrónico y el 12 de agosto de forma personal, suscrito por la encargada del despacho de la DESNI y dirigido al Presidente Municipal, se le comunicó que, entre otras cosas, en atención al oficio mediante el cual informó la publicidad del dictamen, así como sus respectivas observaciones y modificaciones, el Instituto se encuentra imposibilitado para someter dichas observaciones y precisiones a consideración del Consejo, en virtud de la determinación jurisdiccional dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente JN/36/2025.

XVIII. Celebración de Asamblea General Comunitaria. Mediante oficio MMN/PRE/0168/AGO/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 21 de agosto de 2025, identificado con el número de folio 003219 el Presidente Municipal dio contestación al oficio IEEPCO/DESNI/2539/2025 informando que, se ha convocado a asamblea para el día 24 de agosto de 2024, esto para dar cumplimiento a lo ordenado en la

sentencia dictada en el expediente JN/36/2025 y así fijar las reglas del proceso electivo del presente año.

- XIX. Designación de observadores.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2808/2025, suscrito y notificado en fecha 22 de agosto de 2025, se informó al Presidente Municipal que, en atención al oficio MMN/PRE/0168/AGO/2025, mediante el cual, entre otros puntos, solicitó a la DESNI designar personal para dar fe y certificar los actos relativos a la celebración de la Asamblea, se le precisó que dicho personal no realiza funciones de certificación ni otorga fe de los actos desarrollados en las Asambleas. No obstante, se indicó que, en cumplimiento a lo dictado en el expediente JN/36/2025, se contaría con la presencia de observadores electorales.
- XX. Designación de observadores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2806/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, firmado por la Encargada de despacho de la DESNI se designaron a dos funcionarios electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación para fungir como observadores electorales en la Asamblea convocada para el día 24 de agosto de 2025 en el citado municipio.
- XXI. Notificación de oficio número TEEO/SG/A/6488/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6488/2025 de fecha 22 de agosto de 2024, relativo al expediente JN/36/2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 23 de agosto de la misma anualidad, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de fecha 21 de agosto, aprobado en el expediente ya señalado con anterioridad, mediante el cual resulta procedente otorgar la prórroga solicitada por el Presidente Municipal a fin de dar cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada el seis de agosto de 2025.
- XXII. Rendición de informe.** Mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2025 suscrito y firmado por los funcionarios electorales designados como observadores electorales para acudir a la asamblea general comunitaria del municipio para el día 24 de agosto de 2024, rindieron informe mediante el cual desglosan todo lo sucedido y mencionado en dicha asamblea.
- XXIII. Cédula de notificación electrónica de fecha 29 de agosto.** Mediante cédula de notificación electrónica, relativa al expediente SX-JDC-623/2025 y acumulado, de fecha 29 de agosto de 2025 y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 30 de agosto de la misma anualidad, la actuario de la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó de manera electrónica con copia certificada la determinación de fecha 29 de Agosto de 2025, mediante la

cual se confirmó la sentencia controvertida del 6 de agosto de 2025, dictada en el expediente JN/36/2025.

XXIV. Informe de cumplimiento de fecha 26 de agosto. Mediante oficio número MMN/PRE/180/AGO/2025, de fecha 26 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el folio 003441, el Presidente Municipal, en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/2539/2025 de fecha 11 de agosto de 2025 mediante el cual se reiteran los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local, así como a la contestación emitida en el oficio MMN/PRE/0168/AGO/2025, presentó informe en el que se desglosa lo relativo a la Asamblea celebrada el día 24 de agosto de 2025. Asimismo, en dicho oficio se solicitó la designación de personal como observadores en la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 31 de agosto de 2025. Acompañado de su respectivo reporte fotográfico, citatorios y listas de asistencia.

XXV. Informe de cumplimiento de fecha 03 de septiembre. Mediante oficio MMN/PRE/266/SEP/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el día 05 de septiembre de 2025, identificado con el folio B00212, el Presidente Municipal en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/2539/2025 de fecha 11 de agosto de 2025 mediante el cual se reiteran los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local, así como a la contestación emitida en el oficio MMN/PRE/0168/AGO/2025, presentó informe en el que se desglosa lo relativo a la Asamblea celebrada el día 24 y 31 de agosto de 2025, remitiendo para tal efecto la siguiente documentación:

1. Evidencias fotográficas consistentes en 8 fotografías respecto de la difusión del citatorio emitido por el Presidente y Síndico Municipal, mediante el cual citaron a la ciudadanía del municipio a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 31 de agosto de 2025.
2. Evidencias fotográficas consistentes en 2 fotografías respecto de la publicación de la convocatoria escrita emitida por el Presidente y Síndico Municipal, mediante la cual convocaron a los habitantes de la Agencia Municipal de Santa María Velatón, a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 31 de agosto de 2025.
3. Copia simple y certificada de la convocatoria escrita de fecha 25 de agosto de 2025 emitida por el Presidente y Síndico Municipal, con acuse de recibido por parte del Agente Municipal de Santa María Velatón, mediante la cual se convocó a los habitantes de la referida Agencia a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 31 de agosto del año en curso, informando que en dicha Asamblea se tratarían los siguientes puntos:
 - *“Informe sobre la sentencia del TEEO del expediente JN/36/2025 sobre la revocación parcial del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, por el cual*

se identificaba el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Monjas, Oaxaca.

- *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las reglas que regularán el proceso electivo en el presente año 2025 del municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca en cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEO del expediente JNI/36/2025.”*

La documental referida también fue remitida mediante cuadernillo certificado, sin acuse de recibido.

4. Seis copias simples y cuadernillo certificado de 12 citatorios personalizados, respectivamente, de fecha 25 de agosto de 2025, emitidos por el Presidente y Síndico Municipal, mediante los cuales citaron a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 31 de agosto de 2025, informando que en la misma se tratarían los puntos ya referidos.
5. Trece fotografías respecto de la celebración de la Asamblea General Comunitaria de fecha 31 de agosto de 2025.
6. Sobre blanco que contiene memoria USB.
7. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 31 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de registro de asistencia y firmas del acta respectiva, de las cuales se desprende el lugar de procedencia de cada asambleísta que asistió, en lo que interesa se advierte la asistencia de diferentes personas provenientes de lugares que conforman la Cabecera Municipal, así como también de la Agencia Municipal de Santa María Velató.

De dicha documentación se desprende que el 31 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria para entre otras cosas analizar, discutir y, en su caso, aprobar las reglas que regularán el proceso electivo en el presente año 2025, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Federal Electoral Sala Xalapa, Veracruz y del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro de los expedientes SX-JDC-623/2025 y JNI/36/2025 respectivamente; lo anterior conforme al siguiente Orden del Día:

PUNTO 1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

PUNTO 2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

PUNTO 3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

PUNTO 4. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.

PUNTO 5. INFORME SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DE LA SALA XALAPA, VERACRUZ DEL EXPEDIENTE: SX-JDC-623/2025 Y ACUMULADO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2025 QUE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PUNTO 6. INFORME SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL EXPEDIENTE JNI/36/2025, QUE DEJÓ SIN EFECTOS EL DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL IEEPCO, POR EL CUAL SE IDENTIFICABA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE MONJAS, OAXACA.

PUNTO 7. ANALISIS, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS REGLAS QUE REGULARÁN EL PROCESO ELECTIVO EN EL PRESENTE AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL SALA XALAPA, VERACRUZ Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA DENTRO DE LOS EXPEDIENTES SX-JDC-623/2025 Y JNI/36/2025 RESPECTIVAMENTE.

PUNTO 8. FIRMA DEL ACTA.

PUNTO 9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

En cumplimiento al Orden del Día, la Secretaria Municipal dio cuenta con la asistencia de 246 personas, en consecuencia el Presidente Municipal instaló la Asamblea General Comunitaria a las 11 horas con 50 minutos del 31 de agosto de 2025, no obstante de la revisión efectuada a las listas de asistencia que corren agregadas se desprende que **asistieron un total de 241 personas, de las cuales 122 son mujeres y 119 son hombres**. En lo que respecta al punto 5 y 6 del Orden del Día, el Presidente Municipal informó sobre la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-623/2025 y ACUMULADO de fecha 29 de agosto de 2025, así como de la sentencia dictada en el expediente JNI/36/2025, mediante la cual se había dejado sin efectos el dictamen que identificaba el método de elección de dicho municipio; por su parte en el desahogo del punto 7 el Presidente Municipal informó a los y las Asambleístas que con base al cumplimiento de las sentencias ya referidas se irían realizando propuestas sobre los puntos más importantes para el proceso de elección y estas serían sometidas a votación uno por uno hasta agotar todas las propuestas.

XXVI. Oficio de requerimiento. Mediante oficio TEEO/SG/A/6970 de fecha 08 de septiembre de 2025 relativo al cuadernillo de impugnación anexo al expediente JNI/36/2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 08 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio 003465, la actuaría del TEEO notificó el acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el cual se requirió a la DESNI, para que informara sí ya se había llevado a cabo la Asamblea ordenada en la sentencia de seis de agosto del presente año, en la cual se determinarían las reglas que regularían el proceso electivo de la comunidad de Monjas; asimismo, remitiera las constancias relacionadas al procedimiento de elección de concejalías del Ayuntamiento.

XXVII. Turno para atención. Mediante oficio de turno para atención, de fecha 08 de septiembre de 2025, con folio 2802, recibido en oficialía de partes de este instituto en fecha 09 de septiembre de la misma anualidad, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva solicitó a la encargada de despacho de la DESNI, informar al Tribunal Electoral Local si se llevó a cabo la asamblea ordenada en la

sentencia de seis de agosto, y si se determinaron las reglas que regularían el proceso electivo de la comunidad de Monjas.

- XXVIII. Oficio TEEO/SG/A/6971/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6971/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, relativo al cuadernillo de impugnación anexo al expediente JN/36/2025, recibido en oficialía de partes de este instituto en la misma fecha, la actuario del Tribunal Electoral Local notificó el contenido íntegro y textual de la determinación hecha en el expediente ya señalado, mediante el cual se solicita a la DESNI, informar al tribunal si se llevó a cabo la asamblea ordenada en la sentencia de 06 de agosto, y si determinaron las reglas que regularían el proceso electivo de la comunidad de Monjas; solicitando la remisión de constancias, acordándolo y firmándolo la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral Local.
- XXIX. Informe y remisión de documentales.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3055/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la misma fecha, se dirigió oficio a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral Local, informando sobre la participación que ha tenido esta Dirección en el desarrollo de las asambleas, así como en la verificación y análisis de las documentales correspondientes, con el fin de determinar si el procedimiento efectuado garantiza el derecho de autodeterminación del municipio de Monjas y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente con las precisiones respectivas, mismo que deberá ser comunicado al Presidente Municipal para su amplia difusión respecto de las reglas que habrán de observarse en el proceso electivo del municipio. Dicho oficio fue acompañado de las constancias que acreditan el informe.
- XXX. Turno para atención.** Mediante oficio de turno para atención, de fecha 10 de septiembre de 2025, con folio 2840, recibido en oficialía de partes de este instituto en la misma fecha, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió a la encargada de despacho de la DESNI, el oficio TEEO/SG/A/6989/2025 relativo al expediente JN/54/2025 identificado con el folio 003490 mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha cinco de septiembre de 2025 para la atención de las manifestaciones planteadas por el promovente.
- XXXI. Oficio de notificación TEEO/SG/A/6989/2025.** Mediante notificación de fecha 09 de septiembre de 2025, relativo al expediente JN/54/2025, recibido en oficialía de partes de este instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio 003490 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó

el contenido íntegro y textual del acuerdo de fecha 05 de septiembre mediante el cual se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. Se ordena la reconducción del presente asunto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por el promovente, atento a las disposiciones aplicables previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en términos del considerando TERCERO de este acuerdo.”

Lo anterior, acordado y firmado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en ese sentido, anexaron a dicho oficio las constancias originales que integran el expediente identificado con clave JN/54/2025 por el cual se ordenó su reencauzamiento al IEEPCO.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano superior de dirección y deliberación, es competente para: *aprobar la actualización del Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas*; así como acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios presentados por la instancia competente de los municipios que celebran sus elecciones conforme a dicho sistema, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
2. Para el ejercicio de dichas atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas le corresponde elaborar dictámenes individuales, cuyo objeto es identificar sustancialmente el método de elección de los municipios que hayan entregado la documentación correspondiente. Asimismo, informará respecto de los municipios que no hubieren presentado la documentación requerida y, en tales casos, procederá a elaborar el dictamen respectivo, tomando en consideración las normas, prácticas y procedimientos observados por dichos municipios en las tres últimas elecciones, conforme el artículo 278, numeral 3, de la LIPEEO.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas².

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 4, 6, 7 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
4. Si bien, éstas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y, por tanto, es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
5. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

6. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), le corresponde elaborar los respectivos Dictámenes con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, los referidos documentos se pondrán a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
7. En razón de lo anterior, se destaca que, este Instituto es respetuoso de la autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que la mínima intervención de esta autoridad garantiza un mayor respeto y protección a tal derecho, ello encuentra sustento en la jurisprudencia 37/2016, de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.
8. No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
9. Por último, de la interpretación de los artículos 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 y 6 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que:
“las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

*propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, **para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente.***⁶

TERCERA. Actualización del Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025.

10. El artículo 52 de la LIPEEO, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) tiene, entre otras atribuciones: *“Garantizar y promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afromexicanos para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos y la paridad de género, garantizando lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local;”* así también, tiene la facultad de elaborar los proyectos de Dictámenes que deberán registrarse y publicarse, así como de los Estatutos Electorales Comunitarios, que soliciten las instancias municipales competentes, y someterlo a conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.
11. Cabe decir que el principio de maximización de la autonomía y la mínima restricción del Estado, permiten salvaguardar y proteger los Sistemas Normativos Indígenas, pues resulta conforme con los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que tutela el derecho de Libre Determinación frente a una norma procedimental que ordena al Instituto registrar y publicar los Dictámenes previamente al inicio del proceso electoral en las comunidades.
12. Ahora bien, los Dictámenes que precisan el Sistema Normativo de cada municipio, reconocidos como un esfuerzo de sistematización de las normas, procedimientos y formas de elección en cada uno de ellos, serán un instrumento de gran importancia para que el Instituto cumpla con el mandato legal de calificar las elecciones de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos, en los que debe verificar que cumplan con sus normas comunitarias o los acuerdos previos. Con base en ellos, la afirmación que una elección cumple o no con el Sistema Normativo del municipio de que se trate, irá precedido de la verificación del cumplimiento de las normas específicas que ahora se han identificado.

⁶Tesis XVIII/2017 de rubro: SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO.

- 13.** En dichos Dictámenes, destaca el apartado relativo al método electoral, en los que se realiza un importante esfuerzo de sistematización de las normas, procedimientos y formas de elección que cada uno de los 413 municipios dictaminados tiene para nombrar a las concejalías de los Ayuntamientos, precisando que en 5 municipios se presenta imposibilidad jurídica para identificar el método de elección. La forma en que se presenta dicha información, dividida en “actos previos”, “Asamblea de elección” y “controversias” con una redacción clara, ordenada y en lenguaje sencillo, se constituye en un material que permitirá conocer las reglas particulares de cada uno de los municipios.
- 14.** Al identificar y redactar las normas electorales que rigen los tres momentos, así como la transcripción de los acuerdos adoptados por las partes al superar una situación de controversia, se alcanza cierto grado de visión del Sistema Normativo de cada municipio, situación que introduce cierto grado de certeza a los procedimientos de los propios municipios y a la actuación de las Autoridades electorales.
- 15.** Por ello, al contar con un documento que precisa las normas y su contenido, así como el procedimiento con los que se ponen en práctica, se avanza en la precisión de sus sistemas y en el conocimiento de los mismos. Asimismo, al precisarse las normas e instituciones vigentes a la fecha, será posible identificar las normas nuevas que se introducen al sistema, mismas que, previa verificación de que cuenten con el consenso comunitario, podrá ser incorporadas como normas válidas de su método de elección.
- 16.** Los Dictámenes que identifican el Sistema Normativo de cada municipio, serán instrumentos de gran importancia para que el Instituto cumpla con el mandato legal de calificar las elecciones de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en los que debe verificar que cumplan con sus normas comunitarias o los acuerdos previos. Con base en ellos, la afirmación de que una elección cumple o no con el Sistema Normativo del municipio de que se trate, irá precedido de la verificación de cumplimiento de las normas específicas que ahora se han identificado.
- 17.** Por otra parte, en los Dictámenes se analiza la participación de las mujeres como garantía del principio de paridad de género, universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. La información de este apartado, nos muestra la obligación que tenemos para alcanzar este mandato constitucional de paridad de género, asimismo, la necesidad imperiosa que tendrá el Consejo General de llevar a cabo un análisis

contextual, con enfoque intercultural y con perspectiva de género y pluralismo jurídico cuando deba resolver sobre este aspecto.

18. Tratándose de la elección consecutiva o reelección, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020⁷ en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020⁸ de la Sala Regional Xalapa, mismo que se retoma, en los Dictámenes únicamente para informar a las autoridades y las respectivas Asambleas que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento: tratándose de aquellos municipios que ya tengan la figura incorporada a su sistema, se les pide que observen el Acuerdo indicado.
19. Por lo que hace a la Terminación Anticipada de Mandato, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018⁹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un aspecto del ejercicio del derecho de autonomía y libre determinación reconocido constitucionalmente, los requisitos para el ejercicio de este derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales, cuya decisión fundamental recae en la Asamblea.
20. En mérito de lo anterior, conforme al segundo párrafo del numeral 6 del artículo 273 de la LIPEEO, este Instituto es garante de los derechos tutelados por los artículos 1º, 2º y 4º de la CPEUM, y 16 de la CPELSO para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas expresada en sus Sistemas Normativos Internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o gobiernos locales, el reconocimiento a la diversidad de culturas y Sistemas Normativos existentes en el Estado, así como garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CUARTA. Cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente JNII/36/2025.

21. Como se indicó en el apartado de Antecedentes, inconformes con la emisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 y la aprobación del Acuerdo IEEPCO-

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-00552018>

CG-SNI-17/2025, el 1 de julio de 2025, un ciudadano del Ayuntamiento promovió el juicio identificado con la clave JN/36/2025.

22. En consecuencia, el 6 de agosto de 2025, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente referido, revocando en lo que fue materia de impugnación el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, así como el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 del Consejo General, en lo relativo al municipio que nos ocupa, vinculando a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto para que, *“en caso de que la comunidad de Monjas, decidiera mediante asamblea general comunitaria, aprobar los lineamientos que regirán el proceso electivo en curso, verifique que, su procedimiento se haya efectuado, respetando el derecho de autodeterminación de Monjas, y de acuerdo al sistema normativo interno de la comunidad.”*
23. En ese sentido, al haberse revocado el Dictamen y Acuerdo en cita, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, llevó a cabo la elaboración del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 mediante el cual se establecieron las reglas de elección aprobadas por la Asamblea General Comunitaria celebrada el 31 de agosto de 2025; en ese tenor de ideas y en aras de privilegiar el principio de maximización de la autonomía y salvaguardar el sistema normativo interno que rige a cada comunidad, se tomó en cuenta la voluntad de quienes integran el municipio en estudio, quienes a través de su máximo órgano de decisión, determinaron incluir en su sistema normativo las reglas de elección que se detallan en el Dictamen respectivo.
24. Asimismo, se realizó un análisis integral de dichas reglas de elección atendiendo al principio de libre autodeterminación y de acuerdo al sistema normativo interno de la comunidad, ya que, para considerar la validez de la modificación a un sistema normativo, se debe analizar el resultado del consenso de la ciudadanía y en su defecto que dicho procedimiento se haya desarrollado con apego a los derechos humanos, garantizando así que las reglas aprobadas no sean reglas excesivas que restrinjan derechos de la ciudadanía de la comunidad.
25. Este ejercicio de revisión tuvo como propósito incorporar al dictamen únicamente aquellas reglas de elección que fueron aprobadas por la Asamblea General Comunitaria celebrada el 31 de agosto de 2025, considerando de igual forma que, para poder emitir un pronunciamiento al respecto, también se analizó la emisión de citatorios personalizados de fecha 25 de agosto del año en curso, y de la convocatoria escrita de fecha 24 del mismo mes y año, documentales que fueron emitidas por el Presidente y Síndico Municipal convocando a la ciudadanía

del municipio y a los habitantes de la Agencia Municipal de Santa María Velat6, a la Asamblea celebrada el 31 de agosto del a6o que transcurre, refiriendo en los mismos el motivo de dicha celebraci6n.

26. En ese sentido se tiene que, se garantiz6 la participaci6n de la ciudadan6a del municipio y derivado de ello, es que fue posible el desarrollo de la Asamblea; de tal forma que, del an6lisis efectuado a la documentaci6n remitida por el Presidente Municipal, la DESNI realiz6 la verificaci6n del procedimiento de aprobaci6n de las reglas de elecci6n que analiza su realizaci6n de acuerdo al sistema normativo de la comunidad de Monjas, y en consecuencia emiti6 el dictamen adjunto al presente y por su parte este Consejo General emite el presente acuerdo, garantizando el respeto al derecho de autodeterminaci6n de la comunidad, as6 como la legalidad y certeza en sus procesos electivos. Sobre todo, porque, como ya se encuentra precisado en p6rrafos anteriores, las reglas de elecci6n fueron aprobadas mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 31 de agosto de 2025.
27. Por ello, se estima procedente ordenar el registro y publicaci6n del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 elaborado por la Direcci6n Ejecutiva, que se adjunta al presente Acuerdo, por el que se identifica el m6todo electoral en lo individual del municipio de Monjas y que formar6 parte de la actualizaci6n del Cat6logo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el r6gimen de Sistemas Normativos Ind6genas 2024-2025.

QUINTA. Publicidad.

28. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los art6culos 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares m6s visibles y concurridos de sus comunidades. Asimismo, se solicita que, en la medida de lo posible, informen sobre ello en su siguiente Asamblea Comunitaria y a este Instituto Estatal Electoral sobre la difusi6n que al efecto se haya realizado.

SEXTA. Conclusi6n.

29. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participaci6n Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los art6culos 1 y 2 de la Constituci6n Pol6tica de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constituci6n

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica Cuarta del presente Acuerdo, se aprueba el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025, que identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento de Monjas, emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a la sentencia emitida el 6 de agosto de 2025, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JN/36/2025, y que formará parte de la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica Sexta y con fundamento en lo que disponen los artículos 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se solicita a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares más visibles y concurridos de sus comunidades. De igual manera, se les invita, en la medida de lo posible, a dar a conocer esta información en su próxima Asamblea Comunitaria, así como a comunicar a este Instituto Estatal Electoral las acciones de difusión que, en su caso, se hayan llevado a cabo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cumplimiento de la sentencia emitida el 6 de agosto de 2025 dentro del expediente JN/36/2025, para lo cual deberá remitir las constancias respectivas.

CUARTO. Publíquese el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así mismo hágase del conocimiento público en la Gaceta Electoral y en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ